

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la aduana de Tuy, como de paso, partida y destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.º, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la aduana de Tuy (Pontevedra), como de paso, partida y destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R., a partir del día 15 de julio de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 16 de junio de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, en sus sesión de 18 de mayo de 1971, al conocer los expedientes 3 y 16/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Acumular los expedientes de contrabando de mayor cuantía, números 3 y 16/69, seguidos en esta jurisdicción.

2.º Declarar cometidas las siguientes infracciones de contrabando, mayor cuantía, comprendidas en el número 3.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando: Una consumada, en relación con las 40 ruedas de camión «Berliet», y otra, en grado de tentativa, en cuanto a los camiones «Berliet», matrículas francesas 177-B-93, 1.427-TX-75, 2.818-TM-75 y 3.277-C-93, y los remolques con matrícula de la misma nacionalidad, números 5.973-A-93, 5.978-A-93, 220-E-93 y 3.279-C-93.

3.º Declarar responsables de las expresadas infracciones a las siguientes personas: Al súbdito francés Felipe Guenet, en concepto de autor; a Jesús Martínez Góngora, autor también en la venta de seis ruedas y cómplice en la de 34 ruedas, y por último, a José Galera Sánchez, cómplice en la venta de 34 ruedas.

4.º Absolver a Ramón Pozo Romero y Celso Masegosa Membrive.

5.º Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: La atenuante quinta del artículo 17 (disminución del grado de malicia debido a ignorancia), en la responsabilidad contraída por Jesús Martínez Góngora y José Galera Sánchez, y ninguna agravante.

6.º Imponer las siguientes multas: A Felipe Guenet, 19.200.000 pesetas por la infracción relativa a la tentativa de venta de los cuatro camiones, y 133.330 pesetas por la consumada de venta de 40 ruedas; a Jesús Martínez Góngora, 53.332 pesetas, y a José Galera Sánchez, 45.333 pesetas; todas ellas en concepto de sanción principal. Como sanción accesoria se acuerda el comiso de los camiones, sus remolques y las ruedas aprehendidas.

7.º Imponer a cada uno de los inculcados, en concepto de sustitución de comiso del género descubierto, la condena de 22.667 pesetas (veintidós mil seiscientos sesenta y siete).

8.º Imponer a cada uno de los citados inculcados la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia en el pago de la multa (excluyendo la parte que corresponda como sustitución de comiso), que habrá de determinarse teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad ha de equivaler al importe del salario mínimo vigente el día que se libre la liquidación de condena, con el límite máximo de duración de cuatro años.

9.º Haber lugar a la concesión de premio de aprehensión.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente día al de publicación del presente anuncio, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el mismo plazo anteriormente expresado, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Almería, 16 de junio de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.702-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Gilbert Alfred Lynch, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 14 de junio de 1971, al conocer del expediente número 78/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gilbert Alfred Lynch.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Gilbert Alfred Lynch, 17.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del motor intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 18 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.761-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Bonachela Martínez y Antonio Pérez Blanco, cuyos últimos domicilios en Madrid fueron en la calle Alcalde Sainz de Baranda, 14, y Doctor Fleming, 58, respectivamente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 10 de junio de 1971, al conocer del expediente número 81/1971, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 2.º y 3.º, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco de contrabando valorado, según acta de «Tabacalera, S. A.» número 87/1971, en 765,73 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Bonachela Martínez, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 17.

3.º Imponer la multa siguiente: El duplo del valor asignado al tabaco objeto de la aprehensión, importante 1.531 pesetas. Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa a Antonio Pérez Blanco, como dueño del local, y declarar el comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.545-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se da nueva redacción al apartado a) del párrafo 3.º del artículo 36-bis del Reglamento orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos.

Tomo Sr.: La Orden de Gobernación de 12 de noviembre de 1970 estableció a cargo de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos, la «Ayuda a Subnormales» a partir del 1 de enero de 1971, interin el Estado u otro Organismo delegado no se hagan cargo de dicha protección con carácter general.

Puesta en ejecución dicha Orden, se han suscitado dudas sobre la extensión de sus beneficiarios, dado que, su artículo 1.º al indicar el texto del nuevo artículo 36-bis del Reglamento orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos, en su párrafo 1.º, señala